

Franqueo
autorizado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

En que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al cobrar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, administrándose sólo según en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en otro lugar de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 30 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Prin-

cipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de enero de 1925.)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEON

RELACION nominal de propietarios a quienes en todo, o parte, se han de ocupar fincas en el término municipal de Sahagún, con motivo de la obra de sustitución del paso superior en la Estación del Ferrocarril del Norte, según los resultados del replanteo aprobado por Real orden de 26 de junio de 1924:

Número de orden	Nombre del interesado	Situación de la finca	Clase de la finca
1	D. Eugenio Fernández Pérez, de El Burgo Reuero.	Fronte, calle del Pozo; derecha, D. Luis Legorjón; izquierda, travesía del Arco, y espalda, Anastasio Coma.	Casa
2	D.ª Rufina Lera Cortes, de Sahagún.	Fronte, calle del Pozo; derecha, Feliciano Gutiérrez; izquierda, Batimio Gutiérrez, y espalda, Emmerio Díez.	Casa
3	D. Nicasio Huerta Chacra, de Sahagún.	Fronte, calle del Arco; derecha, travesía; izquierda, Pedro Huerta, y espalda, Ronda.	Casa

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, pueden reclamar dentro del plazo de quince días, según previene el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1919.

León, 10 de enero de 1925.—El Gobernador, José Barranco Catalá.

REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 de julio de 1924.

(CONCLUSIÓN) (I) CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

1.ª Los concesionarios del servicio del transporte del correo en automóvil, o los próximos a serlo por hallarse en tramitación los expedientes de concesión, solicitados con anterioridad a la publicación del

Real decreto de fecha 4 de julio de 1924, podrán acogerse a los beneficios que el referido Real decreto establece, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de este Reglamento, siempre que se atengan los solicitantes a lo preceptuado en el mismo.

Para ello, si en su línea no existe otra Empresa que la recorra, durante el tiempo y forma que indica la disposición 4.ª transitoria, deberán presentar solicitud ante la Junta de Transportes correspondiente, otorgándose a los beneficiarios del Real decreto y obligándose a cumplir sus

prescripciones y las de este Reglamento.

A la solicitud acompañarán Memoria descriptiva del servicio, itinerario, estaciones, horarios, tarifas, clase, capacidad y número de vehículos que se proponen emplear, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, la fianza señalada en el artículo 35.

Las Juntas provinciales harán las concesiones con carácter provisional y elevarán los expedientes de éstas a la Central, la que extenderá su título en que se haga constar su concesión, enviándolo a la provincial para su entrega al interesado, previo el depósito de la fianza definitiva, con arreglo anexo al 35.

Caso de que por la cantidad y calidad del material o de cualquier otro defecto de la oferta del solicitante, la Junta provincial entienda necesario modificarla para mejorarla, le invitará a ello, y si se negase, enviará a la resolución de la Junta Central el expediente, sin hacer concesión provisional hasta recibir esta resolución.

2.ª Si los concesionarios actuales del transporte del correo no solicitasen, dentro del plazo señalado en la cláusula anterior y con arreglo a ella, acogerse a los beneficios que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, seguirán vigentes los contratos que tengan celebrados con la Administración y podrán explotar hasta su término la línea de que sean contratistas; pero quedando sometidos a la inspección de la Junta de Transportes correspondiente, que les exigirá el exacto cumplimiento del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, y las de éste que les sean aplicables.

En estas líneas, como hasta hoy,

se podrá establecer cualquier concurrencia, hasta que llegado el término del contrato, se verifique concurso libre, con arreglo a las bases que formule la Junta de Transportes.

3.ª Las Empresas que, aun sin conducción del correo, acrediten hallarse explotando ellas solas, sin competencia, una línea, o tengan solicitada autorización para montar un servicio, a la publicación del Real decreto de 4 de julio de 1924, podrán acogerse a él, con obligación de solicitar la autorización correspondiente en la forma indicada en la disposición transitoria 1.ª, si se suscriben al mismo de condiciones que formula la Junta de Transportes, en el cual se hará constar que se obliga a transportar gratuitamente el correo, cuando para ello sean requeridos por la Administración.

Si en la misma línea coexistiesen, en todo o en parte, varias Empresas que vengas haciendo servicio regular diario y permanente sin transporte del correo, se abrirá entre ellas licitación, con arreglo al pliego de condiciones que la Junta redacte, en el que constará la obligación de transportar gratuitamente el correo cuando lo disponga la Dirección general de Comunicaciones, y a contar el número de viajeros que la Junta estime conveniente, otorgándose la concesión con exclusión a la que ofrezca mejores condiciones en calidad y cantidad de material, canon y tarifas, a juicio de la Junta provincial, que expedirá el título provisional, remitiendo el expediente a la Central, para resolución definitiva, y exigiendo las fianzas provisionales y definitiva repetidamente citadas antes.

4.ª Si al mismo tiempo, y en la fecha de la publicación del Real decreto referido coexistieran en la misma línea varias Empresas que ven-

(3) Véase el Boletín Oficial, número 26, correspondiente al día 16 del mes actual.

gan haciendo su servicio regular diario y permanente de ida y vuelta de transportes de viajeros o mercancías desde un año antes, en todo el recorrido y en iguales condiciones que lo efectúe la concesionaria del correo, se abrirá entre ellas una licitación para otorgar la concesión con exclusiva, entendiéndose ésta con arreglo a lo que concretamente se expresa en el capítulo V de este Reglamento y con arreglo al pliego de condiciones que redacta la Junta de Transportes, entendiéndose a las prescripciones de este Reglamento y se dará derecho de tanteo, que deberá ejercitar en el plazo de quince días, a la que tenga el transporte del correo. La licitación se hará en la forma que indican los artículos correspondientes y versará sobre las materias a que el artículo 40 se refiere.

5.ª Adjudicada la concesión de una línea, con exclusiva, provisional o definitivamente, en los casos que prevén las disposiciones anteriores, no se permitirá el establecimiento de otras Empresas en ella sin haber cumplido los requisitos que fija este Reglamento, ni que continúe la explotación de las que se hallen establecidas en todo o parte del mismo recorrido, a cuyo efecto la Junta de Transportes declarará las caducidades procedentes.

Si contra esta nueva concesión se hubiese establecido recurso, seguirá siendo firme hasta la resolución definitiva de aquél.

6.ª En todos los concursos que se celebren para concesiones de nuevas líneas, en los dos años siguientes a la publicación de este Decreto, tendrá derecho de tanteo, que deberá ejercitar dentro del plazo de quince días, el propietario de la línea ya establecida en la provincia que tenga mayor recorrido.

Será requisito indispensable para ello que inicie el expediente o presente proyecto en competencia. Este derecho de tanteo se regulará con arreglo a lo estatuido en este Reglamento.

7.ª Las Empresas que tengan derecho a obtener la concesión con exclusiva en sus líneas, con arreglo a estas disposiciones transitorias, les será concedida provisionalmente por las Juntas que correspondan, dentro del plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que se reciba la petición de aquéllas en la Secretaría.

8.ª Con objeto de que las Juntas provinciales puedan constituirse debidamente, representarán provisionalmente a los Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, dando los hubiere, sus Presidentes, y a las Empresas, la que tenga mayor re-

corrido en la provincia, o en caso de que ésta no aceptase la representación, las que la sigan en orden de recorrido.

9.ª Los Vocales electivos de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, del Real Automóvil Club de España y de las Empresas de automóviles, serán renovados en el mes de enero de 1925.

La primera elección de los mencionados Vocales electivos se efectuará en el cuarto trimestre de 1925, y las sucesivas en el mismo trimestre del año anterior al que correspondan la renovación a que se refieren los artículos 11 y 23 de este Reglamento.

Nada se propone a que se refiera el artículo 39

D., natural de, vecino de ... se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde ... a ... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su ejecución y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de ... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: ... (Camiones con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en su prestación del servicio.)

El que suscribe se obliga además a establecer las tarifas para ... (2), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (3).

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la ... (4) la suma de ... pesetas ... de ... de 1924.

- (1) Citense las clases de transportes que se comprometa a efectuar el licitador.
- (2) Viajeros o mercancías.
- (3) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador, y precio de cada una de ellas.
- (4) Tesorería de la Delegación de Hacienda de ... o en la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del día 16 de diciembre de 1924.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los contribuyentes declarados *fallidos* por la contribución Industrial, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del art. 158 del Reglamento vigente, y para que por los respectivos Ayuntamientos se cumpla lo dispuesto en el art. 180 y se eviten así las responsabilidades señaladas:

NOMBRE Y APELLIDOS del contribuyente	Vecindad	Fecha de la liquidación	DÉBITO Ptas. Cts.
Antonio Pérez.....	Casvillo.....	9 dicbre. 1924	15 88
Vicente Delgado.....	La Pola de Gordón...	27 nobre.	98 78
Nicasor Gutiérrez.....	"	"	29 20
Doña Gracia Martínez.....	"	"	29 20
José Alcón.....	"	"	29 20
Ramón Rodríguez.....	"	"	29 20
Angel Martínez.....	"	"	29 20
Francisco Toranzo.....	"	"	29 20
Francisco Díez.....	"	"	13 35
Manuel García.....	"	"	13 35
Manuel Suárez.....	"	"	13 35
Francisco Pérez.....	"	"	13 35
Manuel Meréndez.....	"	"	13 35
Varlos vecinos de Lombra.....	"	"	4 81
María González.....	"	"	13 35
Gabriel Rodríguez.....	"	"	91 84
Juan Manuel González.....	"	"	15 29
Vasfán Moreno.....	"	"	16 45
Fortunato Martínez.....	"	"	10 57
María González.....	"	"	18 35
Agustín Marco.....	"	"	50 78
Lisardo Fernández.....	Mataliana.....	9 dicbre.	24 95
Victor García.....	"	"	16 73
Eduardo Menéndez.....	"	"	18 73
Agapito Contano.....	"	"	40 61
Rita García.....	Rotllezmo.....	"	31 18
Cástor Pérez.....	San Emiliano.....	27 nobre.	111 75
Francisco López.....	Castro de Cabasa.....	9 dicbre.	9 89
Domingo Vega.....	"	"	4 95
Manuel González.....	"	"	9 10
Manuel Menéndez.....	"	"	6 10
Leoncio Cancelo.....	Santas Martas.....	"	40 04
Teodoro Rodríguez.....	"	"	20 02
Antonio González.....	Valdara.....	27 nobre.	16 02
Demetria González.....	"	"	32 05
Tomás Cuesta.....	Saladillo.....	9 dicbre.	175 16
Ignacio Encina.....	"	"	29 46
Esteban de Prado.....	Villanandos.....	10 nobre.	16 01
Germán Gutiérrez.....	Villanueva Manzanas.....	9 dicbre.	40 41

Los Ayuntamientos interesados procederán, en consecuencia, a la matriculación para el año de 1925 a 26, a eliminar de ella a los contribuyentes que figuran en la presente relación, y prohibirán, bajo su más estricta responsabilidad, el ejercicio de la industria al industrial que habiendo sido declarado fallido, continúe ejerciéndola y no solvente sus descubiertos con la Hacienda.

Leon 26 de diciembre de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncio

En la Audiencia Territorial de Valladolid se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, una plaza de fiscal de Sala, adscrita a la Secretaría del Doctor D. C. Damián Ortiz de Urbina, cuya provisión tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 545 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Los aspirantes que se crean en condiciones para solicitarla, presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, sus instancias, dirigidas al ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, en el término preciso de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*;

debiendo acompañar certificación de nacimiento, de buena conducta, extendidas por la Autoridad municipal, del Registro de penados y los demás documentos acreditativos de méritos y servicios.

Valladolid, 10 de enero de 1925. El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Hija.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Procurador D. Victorino Piñón, en nombre y con poder de D. Pedro Palacio Alonso, vecino de Santa Elena de Juncos, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho Santa Elena, de fecha 6 de noviembre de 1924, por el que se destituye al re-

corrente Sr. Palacio, del cargo de Secretario de aquella Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace pública por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran comparecer en él a la administración.

Dado en León a diez de enero de mil novecientos veinticinco.—El Presidente, Frutos Rocio.—Por M. de S. S.: El Secretario accidental, Egebas Mandaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1924

Presidencia del Sr. Díez G. Canseco

Abierta la sesión a las once y media, con asistencia de los Sres. Barrios, Crespo, Alfageme, Alonso Prieto, Alonso Villaverde, Aliende, Díez Carreras, Fernández Nista, Fernández Santín, Gómez de San Pedro, González Puente, Justina Pérez, Ortiz Gutiérrez, Quiñones y Teggero, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Después de dar lectura de varias instancias, proposiciones y dictámenes, se constituyó la Diputación en sesión secreta, y reanudada que fué con asistencia de los señores con que se encabeza el acta, fueron declarados urgentes las proposiciones y dictámenes leídos, entrándose en él

ORDEN DEL DIA

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, referente a una instancia del Contador provincial, se acordó, en votación ordinaria, que no sea reintegrado en su cargo mientras no se firme la sentencia recaída en causa que le siguió con motivo de la malversación del cobro del Contingente y no se resuelva el expediente administrativo que se acuerda incorporar, designándose, en votación secreta, por papelotas, por 15 votos contra una en blanco, al Sr. Díez Carreras para Diputado instructor del expediente de referencia.

En votación ordinaria se acordó solicitar del Excmo. Sr. Subsecretario de Fomento, sean devueltos a la Diputación los terrenos cedidos al Estado por ésta para la instalación de una Estación de Agricultura general, ya que no se ha llevado a efecto su instalación, y que se anuncie la inmediata subasta de la doble vía de Palanqueros a León, aplican-

tando este extremo también de la Dirección de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Con los requisitos legales fueron elegidos en votación secreta, por papelotas, por caloros votos y dos en blanco, Vocales de la Comisión Mixta de Reclutamiento para 1925, los Sres. Gómez de San Pedro y Alfageme, y por quince votos y una en blanco, suplentes de dichas señores, respectivamente, D. Antonio Aliende y D. Haransegildo Teggero.

En idéntica votación, y por igual número de votos, fué designado para representar a la Diputación en la Junta liquidadora de créditos y débitos con los Ayuntamientos, el señor González Puente.

Transcurridas las horas reglamentarias, se levantó la sesión, que continuó a las cinco de la tarde, con asistencia de los Sres. Crespo, Quiñones, Aliende, Fernández Santín, Teggero, Gómez de San Pedro, Díez Carreras, Alonso Prieto, Marimón, González Puente y Fernández Mata, siendo aprobadas en votación ordinaria los siguientes dictámenes:

De la Comisión de Gobierno y Administración: Proponiendo se ratifiquen acuerdos de la Provincial referentes a nombramiento de cajistas de la imprenta; al convenio con los acreedores de Víctor Martínez en el asunto de la malversación en la recaudación del Contingente; ratificación del nombramiento de Director de la Academia de Música del Hospicio de León y al pago de haberes que solicita el precitante del Hospicio de Astorga.

De la Comisión de Beneficencia: Distribución de trabajo entre los Médicos auxiliares del Hospicio de esta ciudad.

Después de ratificar acuerdos de la Provincial, en el ramo de Hacienda, se acordó conceder un pequeño aumento a dos dependientes del mismo establecimiento.

En votación ordinaria fueron ratificados dos acuerdos de la Comisión provincial referentes a la incautación de un título de la Deuda, procedente de la fianza de Víctor Martínez, Arrendatario del Contingente, y a la Rjackson en 114.792,90 pesetas del saldo en contra de ésta, como resultancia de la malversación, sin perjuicio de la resolución que en su día adopte el Tribunal de Cuentas del Reino.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la siguiente, los dictámenes que se presenten y demás asuntos.

León, 10 de noviembre 1924.—El Secretario, Antonio del Pozo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

Año económico de 1924 a 25

Mes de enero

Distribución de fondos por capitales o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo escrito en los dictámenes vigentes, a saber:

Capitales	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas 50.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	9.561 57
2.º	Policía de seguridad.....	9.006 57
3.º	Policía urbana y rural.....	15.015 57
4.º	Instrucción pública.....	1.958 84
5.º	Beneficencia.....	7.992 51
6.º	Obras públicas.....	15.170 50
7.º	Corrección pública.....	641 67
8.º	Montes.....	100 67
9.º	Cargas.....	56.586 67
10.º	Obras de nueva construcción.....	11.250 50
11.º	Imprevistos.....	500 50
12.º	Resultas.....	5.991 25
	Total.....	106.921 19

En León, a 2 de enero de 1925.—El Interventor, José Traboi. Sesión de 8 de enero de 1925.—Aprobada: remítase al Gobierno civil para su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL.—Francisco Crespo.—P. A. de la C. P., Antonio Marco.

Don Francisco López Prieto, Secretario del Ayuntamiento de Castriello de la Valderrama:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Comisión permanente de este Municipio, y en la correspondiente al día 4 del actual, consta el particular que dice:

«Por la Presidencia se dió cuenta del Informe de la Comisión de Policía Urbana y Rural, que se le confirió en 21 de diciembre último, designando y proponiendo para su enajenación pública, como de necesidad y conveniencia general, los ocho parcelas de terrenos de aprovechamiento comunal que en dicho Informe se designan a distribuir, o sean: Una, al Real, titulada Salguericas, de cabida una hectárea, 66 áreas y 59 centiáreas. Otra, al Ramayal, mide 59 áreas y 12 centiáreas. Otra, a las Corveras, de 14 áreas. Otra, el Castro, titulado «camino viejo», de 12 áreas. Otra, a la entrada del monte, mide 38 áreas y 12 centiáreas. Otra, «entre los ríos», de 50 áreas y 16 centiáreas. Otra, «hacia Emplantor, de 37 áreas y 12 centiáreas; y otra, al Corral, de 50 áreas y 84 centiáreas, con destino a realizar y hacer efectivas las cantidades consignadas por ese concepto en el presupuesto municipal de Ingresos vigente, para solventar los gastos del camino vecinal en consecuencia de este pueblo a Dastriana.»

Visto y examinado este informe, previa lectura, y considerando que las parcelas que en él se designan, no rentan ni producen nada, mientras que enajenándose, su valor reporta mayores ventajas al vecindario

de todo el Municipio, cual es la construcción del camino, que todos usan y aprovechan, esta Comisión permanente acordó aceptar y hacer suyo dicho Informe, viéndolo a completo acuerdo y disponiendo, en tal consecuencia, proponer la enajenación pública de las expresadas parcelas; pero siendo forzoso, según el art. 220 del Estatuto Municipal, y de conformidad al Real decreto de 18 de junio último, someter este acuerdo al referéndum del Ayuntamiento pleno, para que con efectos, se acordó que previamente se publique con las condiciones del contrato que se forman y aprobaban en el acta, por edictos en la Cámara Constitucional y BOLETÍN OFICIAL, por treinta días, conforme al art. 222 del mismo Estatuto, a fin de oír reclamaciones, señalando al día 15 de febrero, a las once de su mañana, para que tenga efecto el referéndum, a cuyo fin se convocó al Ayuntamiento pleno a sesión extraordinaria, y caso de ser aprobado, proceder a lo demás que establece el Real decreto de 25 de septiembre último y Real orden de 19 de junio de 1901, a fin de solicitar del Gobierno la autorización necesaria, de informe al art. 221 del propio Estatuto.»

Así resulta del acta original, a que me remito.

Pítese en condiciones bajo las cuales se vacan a pública subasta las parcelas de aprovechamiento comunal de que trata el acuerdo suscritos:

1.º Las parcelas objeto de este contrato de venta, son las ochorras que deslindan en el Informe de la Co-

misión a que se refiere el acuerdo anterior.

2.^a Servirá de tipo para la subasta o ceda una de ellas, la tasación que a las mismas aprecio y valore el perito práctico que al efecto se designará, no admitiéndose y quedando desechada toda proposición que no cubra la tasación, siendo penalizados los que mayor cantidad ofrezcan.

3.^a La subasta tendrá lugar el día y hora que al efecto se indique, la cual se anunciará oportunamente con veinte días de anticipación, ante la Comisión permanente, con arreglo al art. 6.^o y siguientes del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

4.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable acompañar al pliego respectivo, el resguardo que acredite haber constituido un depósito previo del 5 por 100 del tipo de licitación de la fianza que solicita el proponente.

5.^a El pago deberá verificarse en arcas municipales dentro de tres días siguientes al en que sea notificado al interesado la adjudicación definitiva del remate; enmendándose éste rescindido, en otro caso, con pérdida del depósito provisional. El rematante queda relevado de prestar fianza definitiva; pero el pago deberá efectuarlo al contado.

6.^a Así el rematante ante la Corporación, contraerán, por virtud del presente contrato, las obligaciones y adquirirán la propiedad determinada en el documento común y que son peculiares a esta clase de contrataciones, en cuanto en el presente no se hubiese previsto expresamente.

7.^a Durante la exposición al público para la admisión de peticiones, se hallarán las condiciones y demás documentos de manifiesto en Secretaría, a toda persona que quiera verlos y examinarlos.

8.^a Los rematantes quedan obligados al pago de los anuncios, suscritos y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, a razón del precio en que los remates se adjudiquen.

Así formadas las anteriores condiciones, quedaron aprobadas por la Comisión permanente en sesión de hoy.

Castriño de la Valderrama 4 de enero de 1925.—El Alcalde, Manuel Cueta.—El Secretario, Francisco López Prieto.

Y para que conste, a fin de remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el **Boletín Oficial** de

la provincia, a los efectos acordados en el inserto anterior, pongo en presente, de orden del Sr. Alcalde, y con su visto bueno, en Castriño de la Valderrama, a 7 de enero de 1925.—Francisco L. Prieto.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Cueta.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Según participa a este Alcalde el vecino de esta pueblo, Crescencio Herrera Santos, en día 11 del actual, y regresando de la feria de Manilla de las Indias, se le agregó a su ganado, próximo a la Estación de Santos Marías, una vaca de las edades siguientes: pelo negro, esta edad, edad de 9 a 19 años, próximamente, alzada regular; tiene en el costillar derecho cuatro litorales visibles; mancha en la parte delantera delanca derecha (uno horizontal y tres verticales), y mancha en la parte posterior de la misma: todos ellos horizontales.

Lo que se hace público para conocimiento del que acredite ser su dueño, que podrá pasar a recogerla al domicilio del citado dueño y pagar los gastos de manutención.

Valverde Enrique, 14 de enero de 1925.—El Alcalde, Esteban Laengos.

JUZGADOS

Don Luis Gasque Pérez: Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos en este juzgado a instancia del Procurador D. Nicancor López, en nombre de la Sociedad «Hulleras de La Magdalena y Carrocera», contra D. Alejo Brea, se ha dictado la sentencia que encaminadamente y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Exposición.—Sentencia. En la ciudad de León, a tres de enero de mil novecientos veinticinco.—El Sr. D. Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: vistos los autos antes de juicio ejecutivo, seguidos en este juzgado, de una parte y como demandado, la Sociedad Anónima «Hulleras de La Magdalena y Carrocera», representada por el Procurador D. Nicancor López, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Ros de la Vega, y de la otra como demandado D. Alejo Brea Rodríguez, también mayor de edad y menor de San Andrés del Rabanedo, que se encuentra dechusado en rebeldía, sobre pago de mil novecientos treinta y una pesetas con dieciséis céntimos;

Parte dispositiva.—Fallo: Que

lente la ejecución despatchada contra los bienes de D. Alejo Brea Rodríguez, hasta lucar franco y remate de los embargados, y con su producto cumplido pago a la Sociedad «Hulleras de La Magdalena y Carrocera», de las mil novecientas treinta y una pesetas con dieciséis céntimos de principal, intereses legales desde el requerimiento de pago y de las costas causadas y que se causen e intereses que se devenguen hasta la total suvencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Pereda, con rúbrica.

La sentencia mencionada fué publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concurra a la letra con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado, expido el presente en León, a nueve de enero de mil novecientos veinticinco.—Licdo. Luis Gasque Pérez.

Don Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recebo sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de enero de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal en su nombre: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicancor López Fernández, Procurador, en nombre y representación de la «Sociedad Comercial Industrial Palmar» (S. A.), de esta plaza, contra D. Bernardo Fierro, vecino que fué de Fuente de Villarente, hoy en ignorado paradero, arrebolado, sobre pago de selicencias causadas y nueve pesetas y treinta y cinco céntimos, por suministro de automóviles y reparaciones en los mismos, con las costas;

Fallo: Que debo condenar y condeno, en rebeldía, al demandado don Bernardo Fierro, a que pague a la Sociedad demandante las selicencias cuarenta y nueve pesetas y treinta y cinco céntimos reclamadas, con imposición de las costas del juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado el día diez y siete de diciembre último.—Así, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.»

Cuyo auto fué publicado en el mismo día.

Y para insertar en el **Boletín Oficial** de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a diez de enero de mil novecientos veinticinco.—Dionisio Hurtado.—P. S. M.: Protina Blanca decretado urgente.

EDICTO

Don Mariano Martínez Arca, Juez municipal de Lucillo.

Hago saber: Que por renuncia de los que las venían desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse por concurso de tramos, en la forma que establece la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, Real decreto de 29 de noviembre de 1881 y Real orden de 9 de diciembre de dicho año, debiendo los interesados presentar ante este Juzgado sus instancias, documentadas, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el **Boletín Oficial** y **Gaceta de Madrid**.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucillo 5 de enero de 1925.—El Juez, Mariano Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Resúmenes

Alejos Fernández (Manuel), hijo de Diego y de Teodora, natural de Cádiz, Ayuntamiento de Lillo (León), soltero y de oficio jornalero, de 54 años de edad (se ignoran sus años personales), domiciliado firmemente en La Habana, acusado por haber faltado a concentración en el año de 1911, comparecerá en palabra o por escrito en el término de treinta días, a partir de la publicación de este requerimiento, ante el Teniente D. Francisco García Gómez, Juez instructor del Regimiento de Infantería de África, número 68, en guarnición en Melilla, para notificarle los beneficios de la ley de Amnistía de 1917 que se aplican a su caso, quedará sin efecto la gracia concedida.

Edicto 1.^o de enero de 1925.—El Teniente Juez instructor, Francisco García Gómez.

Amatón Ojeda (José), hijo de Fernando y de Magdalena, natural de Riego de la Vega, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyos años personales se ignoran, domiciliado firmemente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Vigo, ante el Juez instructor D. Manuel Patiño Iglesias, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Murcia, núm. 57, de guarnición en Vigo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no lo efectuar.

Vigo 6 de enero de 1925.—El Juez instructor, Manuel Patiño.

LEON